

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 02 de marzo de 2022

Louis Eug Map B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dos de marzo de dos mil veintidós Rdo. 2021-00145 Interl. 386

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por el BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de ALBEIRO RIVEROS MARIN, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le impartirá su aprobación.

Respecto de la solicitud presentada por la doctora MARIA DEL PILAR RAMIREZ FLOREZ en su calidad de abogada del Fondo Nacional de Garantías, dentro de la presente demanda que para proceso EJECUTIVO, promueve el BANCO DE COLOMBIA S.A., en contra de ROSA ONEIDA SÁNCHEZ GUTIERREZ; y como quiera que EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fiador, manifiesta haber cancelado a la entidad demandante la suma de \$ 11.722.830,00, como parte de pago de la obligación demandada, el despacho tendrá a esta última entidad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1668 Num. 30. del C. Civil, como subrogatario de los derechos del acreedor, hasta la cantidad indicada, considera que la documentación allegada con la petición reúne los requisitos de ley, circunstancia por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por el BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de ALBEIRO RIVEROS MARIN.

SEGUNDO: Se ordena tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fiador, quien canceló a la entidad demandante, el día 2 de agosto de 2021, la suma de \$11.722.830.00, como parte de pago de la obligación demandada en este Despacho, como subrogatario legal parcial de los derechos del acreedor hasta la suma de dinero antes indicada, suma sobre la cual se deberá liquidar interés de mora a favor de la entidad subsogataria, desde la fecha en que se efectuó el pago, requiérase a la apoderada judicial de dicho fondo, a fin de que presente liquidación del crédito sobre la suma objeto de subrogación.

TERCERO: No se accede a la solicitud de liquidación adicional de costas a favor del Fondo Nacional de Garantías, dado que dentro del proceso no aparecen causados nuevos gastos a partir del momento de la subrogación.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1669 del C. Civil, notifíquese esta cesión al deudor tal y como lo dispone el Art. 1960 y siguientes ibídem, notificación que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

surtirá por estado, habida cuenta que la relación jurídico procesal, ya se trabó al interior de la presente actuación.

QUINTO: Téngase a la abogada MARIA DEL PILAR FLÓREZ RÁMIREZ, como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ SA, entidad que actúa en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 31 DEL 03 DE MARZO DE 2022

> SONIA EDIT MEJÍA BRAVO SECRETARIA

ein Eun Mon B.

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcea9f1ea6922fe41ddd1b341813162168ef4beb4e5f2a014489e84f3b7d5615**Documento generado en 02/03/2022 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica